



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S. A. C.I.S.A contra GABRIEL SEGUNDO GARCÍA ORTIZ RAD.479804089001- 2017-00049-00.

INFORME SECRETARIAL: 20/01/2023. Señora Juez, informo a usted, que dentro del presente proceso se encuentra pendiente el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el cual no fue objetada. SÍRVASE PROVEER

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S. A. C.I.S.A contra GABRIEL SEGUNDO GARCÍA ORTIZ RAD.479804089001- 2017-00049-00.

Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si aprueba o modifica la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017, se libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra **GABRIEL SEGUNDO GARCÍA ORTIZ**, por la suma de seis millones setecientos ochenta y nueve mil nueve pesos (\$ 6.789.009), por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 042096100009404 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma y las costas del proceso.

En la misma fecha se decretaron, a solicitud de la parte demandante, las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **GABRIEL SEGUNDO GARCÍA ORTIZ**, en cuentas corrientes o de ahorro en el Banco Agrario de Colombia; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo excepciones que tramitar, mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **GABRIEL SEGUNDO GARCÍA ORTIZ**.

Seguidamente, y a solicitud del demandante, mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2019, se accedió a la cesión del crédito a favor **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. C.I.S.A**, como parte demandante dentro del presente asunto.

Posteriormente, mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el mes de agosto de 2021, por la suma de veintiséis millones ochocientos nueve mil ciento noventa y siete pesos (\$ 26.809.197), como capital más intereses de la deuda insoluta contenida en pagaré No. 042096100009404.

A continuación, la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, presentó actualización de la liquidación del crédito, la cual fue debidamente colocada en traslado, sin que la misma haya sido objetada por el demandado.

Sin embargo, revisada la misma encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a derecho toda vez que el capital no corresponde a la suma aprobada en la liquidación del crédito fechada dieciséis (16) de septiembre de 2021, correspondiente a la suma de veintiséis millones ochocientos nueve mil ciento



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

noventa y siete pesos (\$ 26.809.197), suma que debió el demandante tomar como base para la actualización del crédito, razón por la cual el Despacho procederá a la modificación de la liquidación presentada, determinación que se indicará en la parte resolutive de éste proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito y, en consecuencia, se aprueba de la siguiente manera:

VALOR APROBADO EN LIQUIDACION DEL CREDITO

(16/09/2021)..... **\$ 26.809.197**

				Capital:	26.809.197
Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 19.202,09	\$ 576.062,62
oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 18.463,75	\$ 572.376,36
nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 19.291,45	\$ 578.743,54
dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 18.874,54	\$ 585.110,72
ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 19.090,74	\$ 591.813,02
feb-22	28	18,30%	2,29%	\$ 21.902,16	\$ 613.260,38
mar-22	31	18,47%	2,31%	\$ 19.966,37	\$ 618.957,34
abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 21.279,80	\$ 638.394,00
may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 21.306,83	\$ 660.511,59
jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 22.787,82	\$ 683.634,52
jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 23.004,02	\$ 713.124,64
ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 24.009,37	\$ 744.290,33
sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 26.250,67	\$ 787.520,16
oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 26.603,80	\$ 824.717,92
nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 28.797,55	\$ 863.926,37
dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 29.879,28	\$ 926.257,76
					\$ 10.978.701,29

INTERESES CAUSADAS EN LO SUCESIVO

DEL PROCESO (16 CUOTAS)\$ 10.978.701

TOTAL, A PAGAR \$ 37.787.898

SON: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

SEGUNDO: En firme lo anterior sígase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2017-10049
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS